



EL ESTADO DE SINALOA

ÓRGANO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

(Correspondencia de Segunda Clase Reg. DGC-NUM. 016 0463 Marzo 05 de 1982. Tel. Fax.717-21-70)

Tomo CXVI 3ra. Época

Culiacán, Sin., viernes 02 de mayo de 2025.

No. 054

ÍNDICE

PODER EJECUTIVO ESTATAL SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

Circular por la que se comunica a los Entes Públicos, Instituciones Privadas y Sociedad en General que ha quedado sin efectos la publicación de la resolución emitida por el Secretario General de Gobierno, el día 12 de julio de 2023, en el expediente DAGN/01/23, misma que se publicó en el Número 090, de fecha 26 de julio de 2023, correspondiente al Tomo CXIV, "3ra. Época, del Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

CIUDAD EDUCADORA DEL SABER DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2025.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DE CULIACÁN

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2025.

ESCUELA NORMAL DE ESPECIALIZACIÓN DEL ESTADO DE SINALOA

Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2025.

2 - 5

AYUNTAMIENTOS

Decreto Municipal Número 01 de Mocorito.- Que crea el Organismo Público Paramunicipal denominado Museo «Los Tigres del Norte».

Decreto Municipal Número 8 de Salvador Alvarado.- Reglamento Interior de la Administración Pública del Municipio de Salvador Alvarado.

Municipios de Ahome, Guasave y Concordia.- Avances Financieros, relativos al Primer Trimestre de 2025.

INSTITUTO MUNICIPAL DE PLANEACIÓN URBANA

Municipios de Ahome y Mazatlán.- Avances Financieros, relativos al Primer Trimestre de 2025.

RASTRO DE MAZATLÁN

Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2025.

INSTITUTO MUNICIPAL DE LA JUVENTUD

Municipio de Mazatlán.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2025.

DESARROLLO URBANO RÍO SINALOA

Municipio de Guasave.- Avance Financiero, relativo al Primer Trimestre de 2025.

6 - 53

AVISOS JUDICIALES

54 - 72

AYUNTAMIENTOS

C. ENRIQUE PARRA MELECIO, Presidente Constitucional en el Municipio de Mocorito, Estado de Sinaloa, México, a sus habitantes hace saber:

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de esta Municipalidad a través de su secretaria, me ha comunicado que en Sesión Ordinaria celebrada el día 28 del mes de febrero del dos mil veinticinco, se acordó expedir el siguiente:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 110 y 125 fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sinaloa; 13 y 79 de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, actuando en la forma prevista en el artículo 25 de la Ley de Gobierno antes citada, este H. Órgano Municipal es competente para conocer y resolver sobre la especie.

SEGUNDO. Con fundamento legal en lo previsto por el artículo 27, fracción IV, de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa, se aprueban en lo general y en lo particular las modificaciones de Decreto que creo el Organismo Público Paramunicipal denominado Museo Los Tigres del Norte de fecha 02 de Mayo del 2024 y publicado en el diario oficial El Estado de Sinaloa en fecha 31 de julio del propio año 2024, para quedar como sigue

DECRETO MUNICIPAL NUMERO 01

QUE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO PARAMUNICIPAL DENOMINADO MUSEO "LOS TIGRES DEL NORTE"

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Se creó el Museo "Los Tigres del Norte", como un organismo público descentralizado de la administración pública municipal, con personalidad jurídica y patrimonio propio, mismo que goza de autonomía de gestión y cuyo objeto será restaurar, conservar, resguardar, custodiar, exhibir, promover y difundir la herencia histórica, cultural y artística generada por la agrupación musical "Los Tigres del Norte", a lo largo de su trayectoria de manera particular, así como la promoción, protección, difusión y fomento de todas las expresiones artísticas y culturales que confluyan con la música popular mexicana.

ARTÍCULO 2.- El domicilio del Museo "Los Tigres del Norte" tiene su sede en Boulevard Los Tigres del Norte, número 68, en el Centro del "Pueblo Mágico" de Mocorito, Sinaloa.

ARTÍCULO 3.- El Museo tiene por objeto organizar, albergar, exponer, mantener, promover, desarrollar y difundir el acervo artístico de la agrupación musical "Los Tigres del Norte" de manera particular, así como la promoción, protección, difusión y fomento de todas las expresiones artísticas y culturales que confluyan con la música popular mexicana; tales como ferias, conciertos, conferencias, visitas guiadas, ventas de suvenires y cualquier otro mecanismo comercial legal a fin de obtener los ingresos necesarios para la operación y promoción de sus actividades, la conservación, mantenimiento y mejora de sus instalaciones y su patrimonio, garantizando la permanencia y salvaguarda de sus piezas artísticas, así mismo, el otorgamiento de premios, estímulos, becas, donaciones y demás acciones para garantizar el desarrollo de nuevos talentos culturales, especialmente en la música.

ARTÍCULO 4.- Para la consecución de su objeto el Museo se podrá coordinar y vincular con organismos públicos y privados, locales, nacionales e internacionales en materia de promoción y fomento de todas las expresiones culturales.

ARTÍCULO 5.- Se declaran de interés público las actividades que realice el Museo.

ARTÍCULO 6.- En el presupuesto de egresos que anualmente apruebe el H. Ayuntamiento, deberá contemplar los gastos de mantenimiento, promoción, difusión y gasto corriente del Museo, se fijará el monto anual como transferencia que corresponderá al Museo, sin perjuicio de que le sean asignados recursos adicionales, el gobierno estatal por su parte apoyará a la institución con los recursos necesarios para el pago de nómina, sin embargo esto no exime para que en un momento dado la comuna municipal se responsabilice de este rubro.

ARTÍCULO 7.- Para los efectos correspondientes se entenderá por:

- I. Museo: Museo "Los Tigres del Norte";
- II. Agrupación Musical: Agrupación Musical "Los Tigres del Norte"
- III. Director: Director General del Museo "Los Tigres del Norte";
- IV. Junta Directiva: Junta Directiva del Museo "Los Tigres del Norte";
- V. Presidente: Presidente de la Junta Directiva del Museo "Los Tigres del Norte";
- VI. Municipio: Municipio de Mocorito

M40. 2 RNO 10387032

ARTÍCULO 8.- Para el cumplimiento de su objeto, el museo realizará las siguientes funciones:

- I. Llevar a cabo mediante programas y proyectos específicos, la exhibición, difusión y promoción del acervo artístico de la agrupación Musical "Los Tigres del Norte".
- II. Albergar exposiciones, conferencias, seminarios, conciertos, talleres y otras actividades propias del mismo;
- III. Proporcionar mantenimiento a las piezas y objetos de su patrimonio o bajo su custodia, por personal profesional con credenciales vigentes;
- IV. Celebrar los actos jurídicos necesarios o convenientes para el cumplimiento de sus objetivos;
- V. Promover actividades artísticas, culturales, educativas y sociales que ayuden a la obtención de recursos para su buen funcionamiento y el apoyo a los programas y proyectos estratégicos a su cargo;
- VI. Expedir las disposiciones necesarias relativas a la operación, acceso y uso de las instalaciones y los servicios que preste el Museo; y,
- VII. Colaborar con los sectores público, social y privado en la consolidación del desarrollo cultural, social y turístico del municipio.

ARTÍCULO 9.- El patrimonio del Museo se integrará como sigue:

- I. Con el lote de terreno y construcciones sobre él edificadas, ubicado por la calle Blvd. Tigres del Norte entre las calles 16 de Septiembre y Calle Gabriel Leyva Solano, del "Pueblo Mágico" de Mocorito; Dicho inmueble fue adquirido por el Municipio de Mocorito, mediante escritura pública número 12,995 (doce mil novecientos noventa y cinco), Tomo 44 (cuarenta y cuatro), que pasó ante la fe del Licenciado Fernando Enrique Arce López, Notario Público número 177 de este "Pueblo Mágico" de Mocorito, registrado en el Registro Público de la Propiedad, bajo inscripción número 74 del libro número 97 sección I del Registro Público de la Propiedad y se otorgó en donación a título gratuito al Museo mediante el decreto 04 y demás inmuebles que en su caso llegaran a adquirirse previa autorización de la Junta Directiva;
- II. Con los bienes muebles e inmuebles que se le asignen para el logro de sus objetivos;
- III. Por las donaciones y subsidios que reciba de los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal, de las aportaciones de que sea objeto por parte de instituciones públicas, legados y donaciones de instituciones privadas o de particulares, así como sus ingresos propios;
- IV. Con los bienes inmuebles que se adquieran, previa autorización de la Junta, y
- V. En general todos los bienes, derechos y obligaciones que entrañen utilidad económica o sean susceptibles de estimación pecuniaria y que se obtengan por cualquier título legal.

CAPITULO II DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 10.- El Museo, para el despacho de los asuntos de su competencia cuenta con los siguientes órganos de gobierno y dirección:

- I. Una Junta Directiva, y
- II. Un Director General.

ARTÍCULO 11.- La Junta Directiva, será la máxima autoridad para la administración del Museo y estará conformada por:

- I. Un Presidente, que será el Ejecutivo Municipal;
- II. Un Secretario Ejecutivo, que será el Director del Museo de Los Tigres del Norte
- III. Dos Representantes del H. Cabildo de Mocorito que serán los Presidentes de la Comisión de Acción Social y Cultura y la Comisión de Turismo; y,
- IV. Cinco vocales, que serán ciudadanos reconocidos por su experiencia y contribución al desarrollo cultural y turístico del municipio de Mocorito Pueblo Mágico, dichos miembros no deberán ostentar ningún cargo como Servidor Público de ningún nivel.

Todos los cargos anteriores serán honorarios, por lo que no devengarán percepción económica alguna.

Cada uno de los miembros propietarios de la Junta Directiva designará a su suplente, quien tendrá voz y voto en las sesiones cuando cubra las ausencias del propietario. En ausencia del Presidente las sesiones serán presididas por su suplente.



ARTÍCULO 12.- Los integrantes de la Junta Directiva que sean servidores públicos, ejercerán el cargo durante el tiempo que desempeñen la responsabilidad pública que ostenten, mientras que los vocales señalados en la fracción IV del artículo anterior, durarán en su cargo un periodo de 30 años,

En caso de que alguno de ellos faltase o no se encuentre en condiciones de ocupar el cargo, la posición vacante del vocal será designada por el resto de los integrantes de la agrupación musical

ARTÍCULO 13.- La Junta Directiva contará con un Secretario (a) Técnico para el desarrollo de las sesiones, que será designado mediante votación de la propia junta entre los cinco ciudadanos honorarios, el cual tendrá derecho a voz y voto.

ARTÍCULO 14.- La Junta Directiva tendrá las facultades siguientes:

- I. Aprobar y modificar, en su caso, el proyecto de programa institucional del Museo sujetándose a lo establecido en las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Dictar las políticas generales a las que deberá sujetarse el cumplimiento del objeto del Museo;
- III. Autorizar, en su caso, los programas financieros, los programas anuales de trabajo y los proyectos de presupuestos de ingresos y de egresos del Museo, así como las modificaciones a los mismos;
- IV. Vigilar la instrumentación, operación y control de los programas correspondientes, así como para la evaluación de la ejecución de los mismos y de sus efectos económicos y sociales;
- V. Fijar las bases para la creación, modificación y extinción de los programas y subprogramas con fines específicos para el cumplimiento del objeto del Museo;
- VI. Aprobar los programas, subprogramas y proyectos que cumplan con el objeto del Museo y que sean sometidos a su consideración por conducto del Director General;
- VII. Autorizar la inversión y el destino de los recursos del Museo y vigilar la correcta aplicación de los mismos;
- VIII. Examinar y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades que le presente el Director General, mismo que tendrá derecho a voz y no a voto, de la misma forma, el Director tendrá derecho a voz y no a voto en cualquier evento de rendición de cuentas, para evitar conflicto de intereses.
- IX. Examinar y aprobar, en su caso, el balance anual, los estados financieros y contables y, en general, el manejo del patrimonio del Museo que le presente el Director General;
- X. Autorizar que las personas facultadas para expedir cheques a nombre del Museo serán el C. Presidente Municipal y el C. Director de la Paramunicipal; y
- XI. Las demás que le señale este Decreto y cualquier otro ordenamiento jurídico aplicable.

ARTÍCULO 15.- El funcionamiento de la Junta Directiva se sujetará a lo siguiente:

- I. Todos los miembros de la Junta Directiva tendrán derecho a voz y voto en las sesiones.
- II. Sesionará en forma ordinaria cada tres meses, pudiendo celebrar las sesiones extraordinarias que se requieran, previa convocatoria expresa del Secretario Técnico de la Junta Directiva, del Presidente de la Junta Directiva o de la mayoría de los integrantes de la propia Junta;
- III. Las sesiones se celebrarán con la asistencia mínima de la mitad más uno de los integrantes en primera convocatoria, o con la asistencia de los presentes en segunda convocatoria. Sus resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes, teniendo el presidente de la Junta Directiva voto de calidad, en caso de empate; y,
- IV. De cada sesión se formulará un acta que contenga los pormenores de los acuerdos tomados y que deberá ser firmada por los asistentes, debiendo el Secretario Técnico de la Junta Directiva ser el responsable de la formulación y custodia de las actas.

ARTÍCULO 16.- El Director del Museo será nombrado y removido por la mayoría de los integrantes de la Junta Directiva a propuesta de los vocales señalados en la fracción IV del artículo 11, teniendo una duración de hasta cuatro años en el cargo con posibilidad de ser nombrado para un periodo consecutivo.

ARTÍCULO 17.- Para ser Director del Museo se requiere:

- I. Ser ciudadano sinaloense por nacimiento o por vecindad con residencia efectiva en el municipio de Mocorito no menor de cinco años anteriores a la fecha de la designación;
- II. Contar con formación profesional o tener conocimiento y experiencia en la función pública en áreas de cultura, turismo y administración.
- III. Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos; y,
- IV. Ser mayor de veinticinco años a la fecha de su designación.



ARTÍCULO 18.- En todo lo no previsto en el presente Decreto Modificatorio en relación con la constitución, operación, control, vigilancia y evaluación del Museo, se estará a lo establecido en la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Sinaloa y en las demás disposiciones jurídicas aplicables.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. - El presente Decreto modificatorio entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

ARTÍCULO SEGUNDO. - Autorícese al Secretario del H. Ayuntamiento para hacer los trámites necesarios para el traslado de dominio.

ARTÍCULO TERCERO. - Comuníquese al Ejecutivo Municipal para su sanción, publicación y observancia.

Es dado en el salón de sesiones del H. Ayuntamiento de Mocorito, Sinaloa, a los 28 días del mes de Febrero del 2025.




C. ENRIQUE PARRA MELECIO
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. JOSÉ ALFREDO LÓPEZ CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO

Por lo tanto, mando se imprima, se publique y circule el presente ordenamiento para su debida observancia. Es dado en el Palacio Municipal de Mocorito, Sinaloa, el día 09 de Abril de 2025.




C. ENRIQUE PARRA MELECIO
PRESIDENTE MUNICIPAL


C. JOSÉ ALFREDO LÓPEZ CASTRO
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO